



5 de agosto de 2020

(20-5416)

Página: 1/3

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS QUE RIGEN LA VENTA DE VINO

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Addendum

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 30 de julio de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 2.5) del Procedimiento de trabajo para las actuaciones del Grupo Especial en la diferencia *Canadá - Medidas que rigen la venta de vino (DS537)* dispone lo siguiente:

El Grupo Especial distribuirá su Procedimiento de trabajo y su calendario, y las modificaciones de estos, a los Miembros de la OMC mediante la serie de documentos DS correspondiente a la presente diferencia.

En consecuencia, se adjunta una modificación del párrafo 33 del Procedimiento de trabajo adoptado por el Grupo Especial el 29 de julio de 2020. Esta modificación refleja la transición del Registro Digital de Solución de Diferencias (RDSD) al sistema de la Aplicación de Registro de Diferencias en Línea (DORA) a partir del 1 de agosto de 2020.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución del presente documento al OSD.

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL**Párrafo 33, modificado el 29 de julio de 2020****Notificación de documentos**

33. Se aplicarán los siguientes procedimientos respecto de la notificación de todos los documentos que presenten las partes y los terceros durante las actuaciones:

- a. Cada parte y cada tercero presentarán todos los documentos al Grupo Especial entregándolos al sistema de archivo electrónico de la OMC¹ a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) de las fechas límites fijadas por el Grupo Especial. La versión electrónica que se cargue en dicho sistema constituirá la versión oficial a los efectos de los plazos de presentación y el expediente de la diferencia. La carga de un documento en el sistema constituirá también la notificación electrónica por lo que respecta al Grupo Especial, la otra parte y los terceros.
- b. A más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) del día hábil posterior a la entrega electrónica, cada parte y cada tercero entregará una copia impresa de todos los documentos que presente al Grupo Especial, incluidas las pruebas documentales, en el Registro de Solución de Diferencias (despacho N° 2047). El Registro de Solución de Diferencias pondrá un sello en los documentos con la fecha y hora de su presentación. Si algún documento tiene un formato que hace inviable su presentación como copia impresa, la parte de que se trate podrá presentarlo por correo electrónico o en un CD-ROM, un DVD o una llave USB.
- c. El Grupo Especial facilitará a las partes, a través del sistema de archivo electrónico de la OMC, la parte expositiva del informe, el informe provisional y el informe definitivo, así como todos los demás documentos o comunicaciones emitidos por el Grupo Especial durante las actuaciones.
- d. Si las partes o terceros tienen dudas o dificultades técnicas en relación con el sistema de archivo electrónico de la OMC, se los invita a ponerse en contacto con el Registro de Solución de Diferencias (DSRegistry@wto.org).
- e. Si una parte o un tercero no puede cumplir la hora límite de las 17 h a causa de problemas técnicos para cargar los documentos en el sistema de archivo electrónico de la OMC, la parte o el tercero afectado lo comunicará al Registro de Solución de Diferencias sin demora, y facilitará una versión electrónica de todos los documentos que deban presentarse al Grupo Especial por correo electrónico, incluidas las pruebas documentales. El correo electrónico deberá dirigirse a DSRegistry@wto.org, al Secretario del Grupo Especial y a la otra parte y, cuando proceda, a los terceros. Los documentos enviados por correo electrónico se entregarán a más tardar a las 17.30 h de la fecha límite fijada por el Grupo Especial. Si el tamaño del archivo de determinadas pruebas documentales impide que estas se transmitan por correo electrónico, o si, debido al número de pruebas que se presenten sería necesario enviar más de cinco mensajes de correo electrónico para poder transmitir la totalidad de ellas por ese medio, las pruebas documentales concretas almacenadas en archivos de gran tamaño o las que no puedan adjuntarse a los cinco primeros correos electrónicos se presentarán al Registro de Solución de Diferencias (despacho N° 2047) y se facilitarán a la otra parte y, cuando proceda, a los terceros, a más tardar a las 9.30 h del día hábil siguiente en formato CD-ROM, DVD o en una llave USB. En ese caso, la parte o el tercero de que se trate enviará una notificación por correo electrónico al Registro de Solución de Diferencias, con copia al Secretario del Grupo Especial, a la otra parte y a los terceros, según proceda, e indicará los números de las pruebas documentales que no puedan remitirse por correo electrónico.

¹ En la presente diferencia, la expresión "sistema de archivo electrónico de la OMC" se refiere al Registro Digital de Solución de Diferencias (RDSD), hasta el 31 de julio de 2020, y al sistema de la Aplicación de Registro de Diferencias en Línea (DORA), a partir del 1 de agosto de 2020.

- f. Si una parte o un tercero no puede acceder a un documento presentado a través del sistema de archivo electrónico de la OMC debido a dificultades técnicas, informará del problema sin demora y, en cualquier caso, a más tardar a las 17 h del día hábil posterior a la fecha límite para la presentación del documento, al Encargado del Registro de Solución de Diferencias, al Secretario del Grupo Especial y a la parte o tercero que haya presentado el documento y, en lo posible, especificará el o los documentos pertinentes. El Encargado del Registro de Solución de Diferencias procurará hallar sin demora una solución al problema técnico. Mientras tanto, una vez que se le comunique que existe un problema, la parte o el tercero que haya presentado el o los documentos facilitará con prontitud, por correo electrónico, una versión electrónica de los documentos pertinentes a la parte o el tercero afectados, con copia al Registro de Solución de Diferencias (DSRegistry@wto.org) y al Secretario del Grupo Especial, para permitir el acceso a los documentos mientras se resuelve el problema técnico. El Encargado del Registro de Solución de Diferencias podrá facilitar una versión electrónica del documento o los documentos pertinentes, por correo electrónico, si la parte o el tercero afectados lo solicitan. En ese caso, el Encargado del Registro de Solución de Diferencias enviará el mensaje de correo electrónico con copia a la parte o al tercero que haya presentado el o los documentos.
-